

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2018 00287 00

Atendiendo la solicitud que antecede, que da cuenta de ordenar oficiar a la DIAN y al ADRES, a cuenta de suministrar información, procede el despacho a disponer que por secretaría se envíe comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES para que informen los correos electrónicos inscritos o sitio en que se puedan notificar a los señores ROSALBA GOMEZ BALLESTEROS Y JOSÉ RAMÍREZ CALDERON, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 35489080 y 3227173, respectivamente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00360-00

Obre a los autos la comunicación proveniente del **JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** mediante el cual se informa sobre la apertura de la liquidación patrimonial del demandado **WILLIAM ENRIQUE AVENDAÑO FRAGUA**.

Conforme lo anterior, el Despacho Dispone:

PRIMERO: En cumplimiento a lo previsto en la parte final del inciso 2 del Artículo 548 del C.G. del P., se observa que este despacho judicial carece de competencia para seguir conociendo de la presente acción respecto del demandado **WILLIAM ENRIQUE AVENDAÑO FRAGUA**, conforme los presupuestos del numeral 4 del Art. 564 Ídem.

SEGUNDO: REMITIR el expediente en su totalidad al **JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** para que se tenga en cuenta dentro del proceso de liquidación patrimonial No. 11001400305620190088400 que se adelanta en su despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00462-00

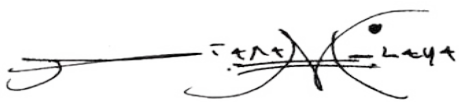
Teniendo en cuenta el silencio del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Doctora KAREM DEL PILAR MEJIA VELÁSQUEZ, en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00790 00

Teniendo en cuenta la situación del despacho, se procede a señalar la hora de **las 10:30 am del día 21 del mes de julio del 2022**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 14 de febrero de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00902 00

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que la parte demandada se encuentra notificada en legal forma, contesta la demanda en tiempo y propone excepciones, y la parte demandante descurre el traslado de los mismos.

Continuando con el trámite procesal subsiguiente, dando alcance al control de legalidad, el juzgado deja constancia que no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar la gestión adelantada, por lo tanto, al tenor de las disposiciones del artículo 370 del CGP., se continuará con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, en consecuencia, se citará a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. **Señálese la hora de las 9:00 am del día 14 de septiembre de 2022, para tal fin.**

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como **MICROSOFT TEAMS**, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.19 Hoy 13 de mayo de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

hmr

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00902 00

Encontrándose el expediente de la referencia para resolver lo concerniente a las excepciones previas propuestas de forma oportuna por la parte pasiva, advierte el despacho que de las excepciones propuestas, no se enmarcan a cabalidad con las dispuestas en el artículo 100 del C.G.P, como quiera que de la excepción propuesta como “prescripción” esta debe resolverse de fondo, por otra parte en relación a la excepción “falta de requisitos del título” de la sustentación se infiere que lo que se pretende argumentar es un cobro de lo no debido, pues se aduce la falta de pruebas con relación a probar el cumplimiento del contrato. No atacando así los requisitos del título que se decantan del artículo 422 del C.G.P. o los demás requisitos que disponga la ley para cada título en particular.

De lo antes dicho, se tiene que, si bien se propusieron excepciones previas, las mismas no corresponden a dicha figura, por lo que se rechazarán.

Conforme a lo anterior el despacho, **RESUELVE**

RECHAZAR de plano las excepciones propuestas, como quiera que las mismas no corresponden a excepciones previas, por el contrario, se tramitarán como excepciones de mérito, si fueron propuestas en su oportunidad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00924-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la demandada FLOR MARÍA BELTRÁN BELLO, se surtió en debida forma, se dispone:

Designar al profesional en DERECHO IVÁN ANDRÉS PATAQUIVA PRIETO, identificado con C.C. 11276092 y T.P. No. 156286 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico pata11415@hotmail.com.

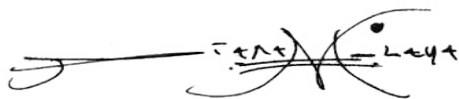
Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra pare, teniendo en cuenta el escrito que antecede, se acepta la renuncia al poder presentado por el Dr. JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

En atención al poder allegado, se reconoce personería al Dr. BRAYAN STIVEN HURTADO PEÑA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido y en el estado en que se encuentran las diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 1100140030392019-00988-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EASY FACTORING SAS
DEMANDADO: MEICO SAS y SHOW INVESTMENTS SAS

Se encuentra el expediente del Proceso ejecutivo indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de: **EASY FACTORING SAS**, contra el auto del 3 de marzo de 2022, que dispuso DECRETAR la nulidad de todo lo actuado hasta el auto que libró mandamiento de pago, por indebida notificación.

Los argumentos de la apoderada impugnante para que el Despacho revoque la providencia del 03 de marzo de 2022 se centran en lo siguiente: *“Respetuosamente consideramos que en la providencia se incurrió en un error, porque justamente el artículo 227 del Código General del Proceso establece la posibilidad de conceder un término al extremo procesal para que presente el dictamen, no para que lo solicite, como erradamente entendió el despacho. No puede dársele lectura diferente a dicho artículo”*

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: “(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)”.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, mantendrá en su integridad la providencia del 3 de marzo de 2022, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

El artículo 227 y 173 del CODIGO GENERAL del proceso, señala:

“ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás

pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

Así las cosas, es evidente que la norma traída a colación, es regla para la situación incurrida con relación a lo proferido dentro de la prueba pericial que se decretó dentro de las actuaciones, en primera medida cabe resaltar que la prueba pericial objeto del auto en censura se decretó por haber sido solicitada en el término legal (contestación de la demanda), luego se realizó requerimiento mediante auto 16 de noviembre de 2021 y consecuencia del requerimiento se dio cumplimiento en diferentes etapas, lo que para este despacho corresponden al proceder tendiente a la materialización de la prueba decretada, por lo que se considera que la cita programada al perito hace parte de las actuaciones administrativas tendientes a obtener la prueba.

Luego entonces no debe ser visto por el recurrente como el término perentorio con el que se cuenta para la práctica de la prueba, toda vez que, por la necesidad de la misma, tal término puede ser prorrogado. No fuera el caso, en el que el despacho, frente al requerimiento observara desinterés de la parte solicitante, y para tal caso sí estaría llamado a tener por desistida la prueba.

Sobre el particular y en relación a la norma traída a colación por el despacho y quien interpone el recurso, tiene que el artículo 227 C.G.P, expone que el término para presentarlo es el otorgado por el juez, no diciendo que luego este término no podrá ser prorrogable según los criterios de necesidad de la prueba que aduce el art 164 del C.G.P, el límite de tiempo que trae el mencionado artículo que cita el peticionario, se refiere solamente a que no deberá ser inferior a 10 días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

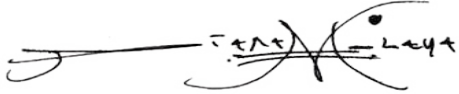
RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el auto calendado 03 de marzo de 2022, por las razones en precedencia.

Segundo: Del dictamen pericial allegado, póngase en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01010-00

Teniendo en cuenta el silencio del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

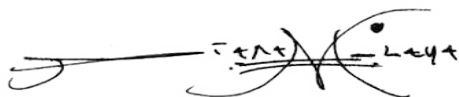
PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Doctora KAREM DEL PILAR MEJIA VELÁSQUEZ, en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra parte, y con relación a las respuestas arrimadas por las diferentes entidades, agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de los interesados, para lo de su cargo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

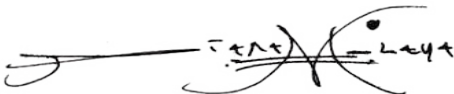
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00192-00

En atención a la solicitud allegada que da cuenta del requerimiento de transcripción de la audiencia que tuvo lugar dentro del proceso de la referencia, se pone de presente al peticionario que la finalidad de las grabaciones por medio digital, corresponde precisamente a suprimir la necesidad de transcripción de lo referido en los testimonios o interrogatorios, y que la ilustración, sea netamente visual y auditiva. En este entendido, se rechaza la solicitud de transcribir por parte del despacho, lo ocurrido en la diligencia del 28 de marzo de 2021. Como quiera que existe video de la audiencia y acta que resume lo transcurrido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00297-00

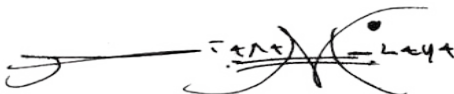
Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por a la Dra. JANNETHE R. GALAVÍS R., como apoderada judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00387-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Doctora ABUSAI ROCHA CLAUDIA ZAMIRA, y en consecuencia, nómbrese como LIQUIDADOR, al señor JAIRO ABADÍA NAVARRO, identificado con C.C. 19421968, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Hoja de Vida

GOV.CO

Superintendencia de Sociedades

Lista Oficial

Excel PDF

Acciones	Documento	Número
	Cedula ciudadania	19421968
	Cedula ciudadania	3968647
	Cedula ciudadania	4310874
	Cedula ciudadania	8014611
	Cedula ciudadania	7007300
	Cedula ciudadania	2912753
	Cedula ciudadania	1009738

Nombre	Jurisdicción	Categoría	Cargo	Liquidaciones Actuales
DATOS BÁSICOS				
Nombres	JAIRO	Apellidos	ABADIA NAVARRO	
Número de Documento	19421968	Edad	62	
Inscrito como:	LIQUIDADOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	A	
Correo Electrónico	jairo.abadia@abadiarodriguez.co			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	BOGOTÁ D.C.	
Fecha de Registro	25/07/2016	Radicado de inscripción	2016-01-425112	
DATOS DEL CONTACTO				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00454 00

Teniendo en cuenta la situación del despacho, se procede a señalar la hora de **las 10:30 am del día 01 del mes de agosto del 2022**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 19 de octubre de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

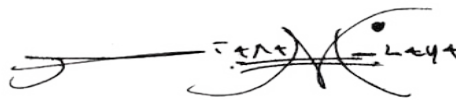
1100140030-39-2021-00874-00

Se rechaza de plano la solicitud de demanda acumulada presentada, toda vez que la misma resulta improcedente, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que la cuantía de la demanda que se pretende acumular, no supera el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P, así las cosas, por factor competencia no le corresponde a esta sede judicial.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01045-00

Procede el Despacho a resolver la OBJECCIÓN al reconocimiento de intereses causados entre la fecha de corte de la aprobada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá , 16 de octubre de 2.019, y la del día anterior a la aceptación de este trámite, esto es, el 26 de abril de 2.021., la cual fue presentada por el apoderado de EDUARDO QUINTERO JIMÉNEZ, y la insatisfacción de los montos aportados con relación a las obligaciones existentes entre la sociedad VIVE CRÉDITO KUSIDA SAS y la solicitante de la negociación de deudas.

Argumenta el objetante, que “Al respecto habrá que recordarse que este trámite se encuentra reglado en nuestro Ordenamiento procesal civil, TITULO IV del C.G.P., y existen dos Artículos que se refieren a este punto que define como los intereses necesariamente deben liquidarse hasta el día anterior a la aceptación del trámite, y son; el 539-3, donde dentro de los requisitos de la solicitud determinar el crédito “.... diferenciando capital e INTERESES...”, y el 553-2, donde indica que para efectos de la mayoría de votos se tendrán en cuenta solo los capitales, “...sin contemplar INTERESES, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud”.

Argumenta el objetante, que “Teniendo en cuenta los saldos reportados por el convocante, se procedió a emitir certificación de los pagos realizados a la obligación y la amortización de estos, certificaciones que se anexan y que arroja; un valor de \$ 31.135.612 en capital en cuanto la obligación 1053060; un valor de \$30.622.341 en capital en cuanto la obligación 1058485. para un total de \$ 46.365.260, a lo que la señora EMMA TULIA VILLARRAGA LÓPEZ se negó a conciliar de acuerdo con los valores reportados.”

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El artículo 539 y 545 del C.G.P., señala:

“ARTÍCULO 539. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:

- 1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.*
- 2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.*
- 3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.*
- 4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.*

5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.

3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil”

Revisada la documentación aportada y conforme la legislación vigente, es evidente que la deudora EMMA TULIA VILLARRAGA LÓPEZ en solicitud de deudas reconoce las obligaciones que presenta, respecto de los acreedores que presentan las objeciones, no obstante al dicho, reconoce las obligaciones respecto de los individuos frente a las que se adquiere la obligación, mas no expone así la obligación respecto de los procesos judiciales que se presentan en su contra, de este modo contrae la obligación de actualizar las deudas una vez se admita la negociación.

Es en este último procedimiento donde yace la ausencia de gestión por parte de la deudora, toda vez que al momento de actualizar las obligaciones, con relación a lo que dicta la norma (artículo 539 numeral 3 del C.G.P.), es menester presentar de manera pormenorizada la discriminación de la deuda, indicando el capital y los intereses es por tanto que una vez se actualiza la obligación no es posible tener los datos aportados dentro de la acción ejecutiva que se presentó, cuenta que la misma no relaciona en la negociación de las deudas.

Es por ello y contemplando que la deudora conoce de los procesos jurídicos que se adelantan en su contra, y atendiendo que con relación a la documental aportada por la señora VILLARRAGA LÓPEZ no se encuentran aducidos los procesos que versan en su contra, esta omitió la relación de información al plenario, incumpliendo los requisitos de la negociación de deudas de persona natural no comerciante.

De otra parte y frente a la objeción presentada por la sociedad VIVE CRÉDITO KUSIDA SAS, si bien se tiene que con relación a las dos obligaciones contraídas, se pactaron el pago de valores diferentes a los del capital e intereses, que correspondían a valores que daban lugar a la celebración del negocio jurídico, la norma es clara al citar que dentro de la negociación de deudas, los montos a tener en cuenta deben ser los correspondientes a capital y los intereses causados hasta el último día inmediatamente anterior a la presentación de la negociación. Tenga en cuenta que los gastos de seguro y corretaje, hacen parte de los gastos administrativos que permiten la materialización del negocio, mas no se ven reflejados en la solicitud del crédito, ni plasmados en el pagaré.

Por cuanto de la documental aportada se echa de menos relación de los procesos judiciales adelantados por la deudora o los que en su contra se adelanta, teniendo conocimiento de los mismos, se entiende que se ha faltado a la verdad en los datos

arrimados a la negociación de deudas de persona natural no comerciante, y como quiera que la obligación respecto del señor, EDUARDO QUINTERO JIMÉNEZ, no se encuentra actualizada en intereses a la fecha inmediatamente anterior a la presentación de la negociación. La objeción está llamada a prosperar y en consecuencia se ordena remitir el expediente al CENTRO DE CONCILIACIÓN.

Es por lo anotado que, al no encontrar mérito para la prosperidad de la objeción anteriormente formulada, el Despacho resuelve:

1. Declarar probada y fundada la OBJECCIÓN formulada por EDUARDO QUINTERO JIMÉNEZ.
2. Declarar NO probada e infundada la OBJECCIÓN formulada por VIVE CRÉDITO KUSIDA SAS.
3. DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de la audiencia inicial de negociación de deudas fechada el 25 de mayo de 2021.
4. ORDENAR al señor conciliador del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FENALCO- BOGOTÁ designado para este asunto, que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del proceso, corrija los aspectos señalados en esta providencia y adopte los correctivos que estime pertinentes
5. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FENALCO- BOGOTÁ para continuar con lo pertinente.
6. Comunicar la decisión aquí tomada al JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por secretaria ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00115-00

Téngase en cuenta que el demandado JUAN CARLOS PALOMINO CÓRDOBA, se notificó en legal forma (decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

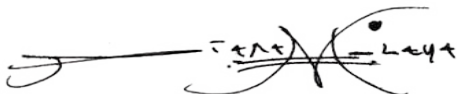
TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$600.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-000183-00

Téngase en cuenta que el demandado GUSTAVO ANTONIO CARRANZA SOTO, se notificó en legal forma (decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$650.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: **11001 40 03 039 2022 00222 00**

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 22 de marzo de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

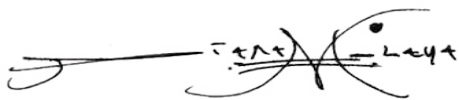
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00278-00

Encontrándose el expediente de la referencia para resolver la calificación de la demanda ejecutiva. Se requiere a la parte actora por el termino de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, aclarar las pretensiones, con relación al poder especial que se presenta so pena de rechazo. Lo anterior cuenta que, dentro del escrito de demanda y poder especial, se relaciona como demandado al señor EDWIN JESUS GARCIA MORA y las pretensiones corresponden al cobro de sumas de dinero de otras personas incluyendo al antes mencionado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: **11001 40 03 039 2022 00282 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de VIRGINIA HOSTIOS DE ALFONSO Y JAUN INOCENCIO ALFONSO y en contra de CECILIA DEL PILAR ALFONSO MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

ACTA DE AUDIENCIA DE INTERROGATORIO PROCESO 2021-132 J12CM

Por la suma de \$ 70.000.000,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en ACTA DE AUDIENCIA DE INTERROGATORIO PROCESO 2021-132 J12CM base de la presente acción.

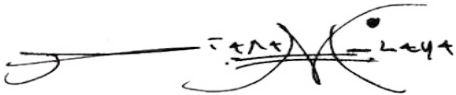
Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor ISMIN RODRIGO ROA ROMERO, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

ⓘ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00284 00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

1. Admitir la Demanda Declarativa (Resolución de contrato de compraventa) promovida por **IRMA GUIOMAR CACERES SANCHEZ y JUAN CARLOS NIÑO CARRILLO** contra **JENNY PATRICIA SEPÚLVEDA LOZANO**.
2. Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Notificar al Demandado **PATRICIA SEPÚLVEDA LOZANO**, de este proveído, tal y como lo ordenan los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8o. Del Decreto 806 de 4 de junio del 2020.
4. Correr traslado de esta demanda a la Demandada, por el término de veinte (20) días, como lo ordena el artículo 369 del Código General del Proceso.
5. Reconocer a la abogada **VALENTINA GOMEZ TRUJILLO** como apoderada judicial de la Parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

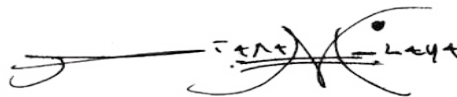
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00291-00

Encontrándose el expediente de la referencia para resolver la calificación de la demanda ejecutiva. Se requiere a la parte actora por el termino de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de evitar futuras nulidades, indicar al despacho en aras de integrar el litis consorcio necesario, quienes son los herederos determinados de BERTHA CECILIA ARAUJO BARREIRO (Q.E.P.D.), como quiera que, por ser determinados, se conoce la existencia de los mismos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: **11001 40 03 039 2022 00298 00**

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 31 de marzo de 2022, en tanto no se cumplió lo ordenado como quiera que en la demanda presentada en principio y la subsanación, el escrito de la misma se encuentra incompleto, toda vez que esta hasta el hecho tercero, y pese a la solicitud de completar se presentó documento similar.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00307 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de LUIS ALBERTO PINILLA RODRÍGUEZ y en contra de EURO AMERICANA FRUITS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, por las siguientes sumas de dinero:

CHEQUE NO. LB274975

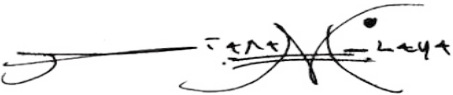
1. Por la suma de \$ 51.000.000,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en CHEQUE NO. LB274975 base de la presente acción.
2. Por la suma de \$ 10.200.000,00 M/cte, por concepto de 20 % del capital de la obligación contenida en CHEQUE NO. LB274975 base de la presente acción en razón de sanción por incumplimiento.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERÓN, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

⌚ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00311 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO PICHINCHA SA y en contra de JEISSON ENRIQUE SILVA HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 3499715

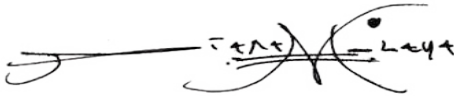
1. Por la suma de \$ 47.628.752,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en PAGARÉ NO. 3499715 base de la presente acción.
2. Por la suma de \$ 179.350,45 M/cte, por concepto de los pagos por alivio prepago financiero contenida la carta de proyección de valores pagos del PAGARÉ NO. 3499715 base de la presente acción.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYÁ CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**
Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

[\[1\]](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00313 00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE:**

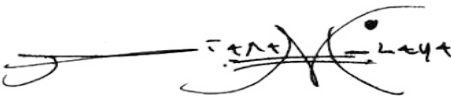
1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa **DWN670**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **YEISON GUTIÉRREZ MÉNDEZ**.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **DWN670**, de propiedad de **YEISON GUTIÉRREZ MÉNDEZ** en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo del acápite de pretensiones del escrito de demanda.

RECONOCER personería judicial al Dr. SANTIAGO AGUDELO PUENTES como Apoderado Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

[\[4\]](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: **11001 40 03 039 2022 00329 00**

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 30 de marzo de 2022, en tanto no se cumplió lo ordenado toda vez que se le instó al apoderado demandante, allegar la conciliación como requisito de procedibilidad, y este en respuesta, se mantuvo en las medidas cautelares solicitadas, y en reparo argumentó las consideraciones personales respecto de tales medidas, perdiendo de vista que ya el CONSEJO DE ESTADO en sentencia STC 3028 del 2020, se ha referido frente a las medidas cautelares que no proceden, diciendo que estas pierden el carácter de suprimir el requisito de procedibilidad del que habla el parágrafo primero del Art. 590, de la siguiente manera:

“(…) En las condiciones descritas, concluyó que siendo inviables las medidas cautelares solicitadas, correspondía a la demandante acreditar el agotamiento de “la conciliación extrajudicial, requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 621 de la ley 1564 del 2012 modificadorio del artículo 38 de la Ley 640 de 2001, conforme fuera ordenado en el auto fechado 13 de marzo de 2019 mediante el cual se inadmitió la demanda, mandato que al no haber sido cumplido dentro del término legal, daba lugar, como en efecto se hizo”

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00386-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Sírvasse agotar el requisito de procedibilidad, y presentar acta de conciliación entre las partes. Como quiera que se remitió traslado de la demanda, vía correo electrónico, en el entendido que no se solicitaron medidas cautelares.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CÉLIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00388-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibidem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTA contra MARÍA ADALGISA QUINTERO RAMÍREZ y EDUCARDO FLÓREZ OBANDO por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 459885339

1. Por la suma de \$106.264.760 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la máxima, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$ 2.229.743,26 M/cte, por concepto de 16 cuotas vencidas contenidas en el pagaré base de la presente acción.
4. Por la suma de \$ 5.723.359,74 M/cte, por concepto de intereses a plazo causados desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 15 de marzo de 2022 contenidas en el pagaré base de la presente acción.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1877407. Oficiese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que “se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real” (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso

Se reconoce personería a la Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00390 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Del mismo modo, sírvase aportar poder especial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. indicando datos del título objeto de la presente ejecución, cuenta de que, no quepa duda del proceso a que corresponda.
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00392 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **GPO-338**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor de la respectiva motocicleta, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

[\[4\]](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00394-00

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por MAURICIO FERNANDO TOVAR BARCIAS contra BERNARDO ALONSO, MARÍA JOSEFA ALONSO, MARÍA ALICIA ALONSO, ELADIO TUNJO, ROSALBINA TUNJO, ALEJANDRINA TUNJO, RAFAEL TUNJO, GINA RODRÍGUEZ LANA O Y MARGARITA PULIDO TRIANA, propietarios inscritos y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibidem*.

TERCERO. Atendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento de los demandados contra BERNARDO ALONSO, MARÍA JOSEFA ALONSO, MARÍA ALICIA ALONSO, ELADIO TUNJO, ROSALBINA TUNJO, ALEJANDRINA TUNJO, RAFAEL TUNJO, GINA RODRÍGUEZ LANA O Y MARGARITA PULIDO TRIANA y los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida *usucapión*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50S-0715112. Ofíciase por secretaría a la ORIP correspondiente.

QUINTO. Ofíciase también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

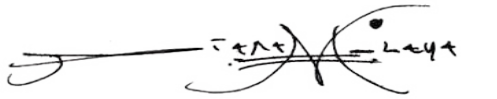
SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

NOVENO. Se reconoce personería a la Dra. DANNIA SORAYA PABÓN TAIMBUD como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00396 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.19

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00398 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **HSS873**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor de la respectiva motocicleta, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

[\[4\]](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00400-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el domicilio del bien inmueble objeto del litigio, está en el municipio de Castilla La Nueva, vereda San Agustín, departamento del Meta.

Por lo anterior, se infiere que este despacho carece de competencia territorial, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 26 del C.G.P., y en el numeral 7 del artículo 26 del C.G.P. “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

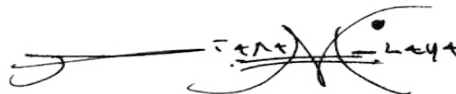
En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces civiles municipales de CASTILLA LA NUEVA-META.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

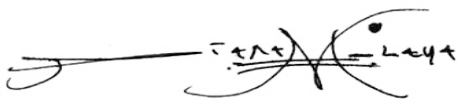
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00308-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2003-00075-00

Conforme lo establece el artículo 129 del C.G.P., y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 07 del mes de septiembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo antes mencionado.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría:
Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

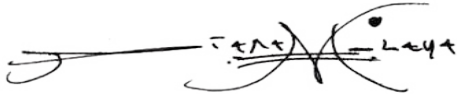
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2016-00071-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, por secretaría ofíciase con destino a las entidades Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN o a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, en los términos solicitados. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

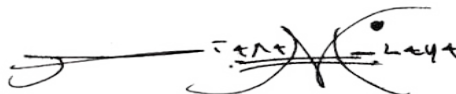
1100140030-39-2016-00698-00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el anterior despacho comisorio No. 135 el cual fue debidamente diligenciado.

Dicho lo anterior, por secretaría procédase con el archivo de las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCLEA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.19
Hoy 13 de mayo de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

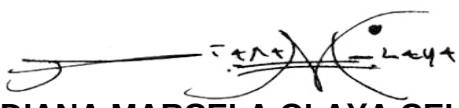
1100140030-39-2017-00815-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen pruebas por practicar a parte de las documentales, el despacho da por concluida y fenecida dicha etapa procesal.

En firme el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente, esto es, emitir la sentencia anticipada por cumplirse los presupuestos del artículo 278 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.19 Hoy 13 de mayo de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2017-01392-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

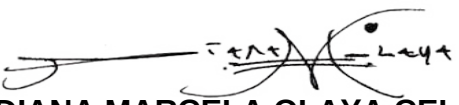
Aceptar la renuncia al poder presentado por el Dr. SERGIO ANDRÉS BELLO MAYORGA, como apoderado judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después a la notificación del presente proveído. Artículo 76, inciso 4º, del C.G.P.

De otra parte, en aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la parte demandada. Lo anterior, so pena de las consecuencias legales

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría:
Yady Milena Santamaria
Cepeda

IMBM

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. doce (12) de Mayo dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00367-00

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 10:30 am del día 12 de mes de julio del 2022, para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2021.

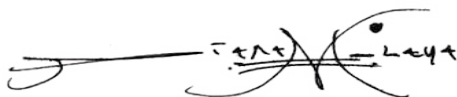
Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha.

Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.19 Hoy 13 de mayo de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

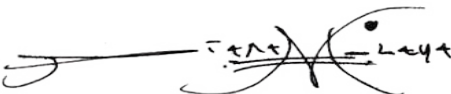
1100140030-39-2018-00950-00

Se reconoce personería a la Dra. EUGENIA ARANGO TINJACA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte y previo a continuar con la etapa correspondiente, por secretaría se requiere a los apoderados en el presente asunto, con el fin de instarlos a realizar las gestiones necesarias y conjuntas, esto es, presentar al despacho perito CONTADOR PÚBLICO, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de agosto de 2021, previo a impartir el trámite que corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.19 Hoy 13 de mayo de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

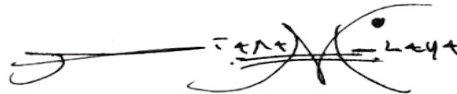
1100140030-39-2019-00364-00

Se reconoce personería a la Dra. LINA MARIA CASTILLO SIERRA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder sustituido.

De otra parte, requiérase al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, se sirva acreditar en el término de treinta (30) días el fallecimiento del señor Alfonso Rojas Vesga, tal como le fue ordenado en el numeral 3 del auto 3 proferido en audiencia de fecha 09 de abril de 2021, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.19 Hoy 13 de mayo de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01100-00

De las excepciones se entiende descorrido el traslado en tiempo, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 05 del mes de septiembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

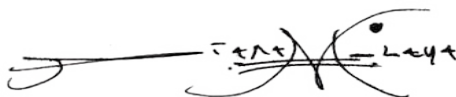
Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.19

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaria:
**Yady Milena Santamaria
Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00035-00

Se tiene por notificado en debida forma de la demandada JEANNETH PATRICIA ZAMBRANO MARIÑO, mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$250.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

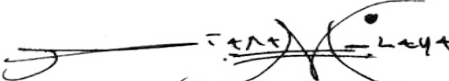
TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.19 Hoy 13 de mayo de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00044-00

Encontrándose el expediente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte del Despacho, que llevan a invalidar el auto mediante el cual se citó a la diligencia antes citada.

En efecto, este Juzgado acudiendo a los deberes que la legislación procedimental le impone y en especial, aquellos deberes regulados por el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, que hacen alusión a las medidas que debe adoptar el Juez para sanear los vicios de procedimiento precaverlos, unido al trascendental deber que se le impone igualmente al fallador en el numeral 12° del mismo artículo 42° del Código Procedimental General, como lo es el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez finalizada la respectiva etapa del proceso, este Despacho, encuentra unas anomalías, como se anotó, que deben ser corregidas inmediatamente, para que con posterioridad no deba anularse lo que se ha actuado en forma ilegal e improcedente.

Todo ello lleva a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 07 de diciembre de 2021, toda vez que a la fecha no se ha corrido traslado de la objeción al juramento estimatorio presentado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

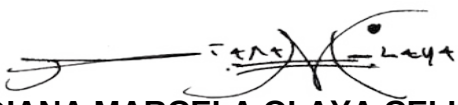
Por lo expuesto brevemente y en antelación, el **Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el de fecha 07 de diciembre de 2021, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Córrase traslado por el término de cinco (05) días a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para que aporte o solicite las pruebas que estime necesarias, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 206 de C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00124-00

Encontrándose el expediente para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte de Despacho, que llevan a invalidar el auto mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En efecto, este Juzgado acudiendo a los deberes que la legislación procedimental le impone y en especial, aquellos deberes regulados por el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, que hacen alusión a las medidas que debe adoptar el Juez para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, unido al trascendental deber que se le impone igualmente al Fallador en el numeral 12° del mismo artículo 42° del Código Procedimental General, como lo es el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez finalizada la respectiva etapa del proceso, este Despacho, encuentra unas anomalías, como se anotó, que deben ser corregidas inmediatamente, para que con posterioridad no deba anularse lo que se ha actuado en forma ilegal e impropio.

Todo ello lleva a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de marzo de 2022, toda vez que el memorial a que hace referencia la solicitud de terminación, no corresponde al presente asunto.

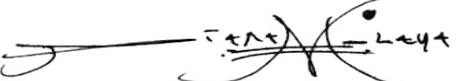
Por lo expuesto brevemente y en antelación, el **Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha 25 de marzo de 2022, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Por secretaría, desglóse el memorial radicado en fecha 07 de marzo de 2022 para ser incorporado al expediente que corresponde.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.19 Hoy 13 de mayo de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. doce (12) de mayo dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00439-00

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 10:30 am del día 07 de mes de julio del 2022, para para llevar a cabo la audiencia programada mediante audiencia de fecha 24 de noviembre de 2021.

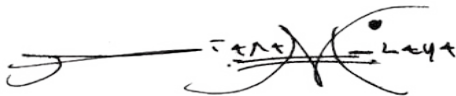
Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha.

Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.19 Hoy 13 de mayo de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

IMBM

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00640-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Así mismo, se ordena la cancelación y/o levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCLEA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 19 Hoy 13 de mayo de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

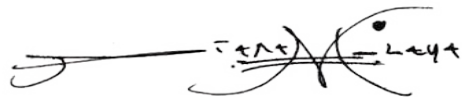
1100140030-39-2020-00789-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Doctora ABUSAI ROCHA CLAUDIA ZAMIRA y, en consecuencia, nómbrese como LIQUIDADOR, a la señora ADRIANA CASTIBLANCO ROZO, identificada con C.C. 51.905.878 quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y recibe comunicaciones en la dirección electrónica adrianacastiblanco@gmail.com.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.19 Hoy 13 de mayo de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00255-00

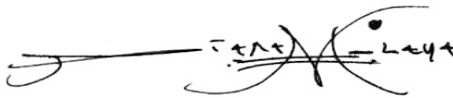
Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio de fecha 22 de marzo de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCLEA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de Mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00512-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

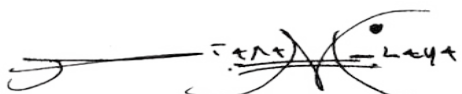
PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Dra. KAREM DEL PILAR MEJÍA VELÁSQUEZ y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, al profesional en derecho RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C. 79.576.294 y T.P. No. 103.505 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Autopista Norte No. 122 – 35, Edificio Mezco, oficina 302 de Bogotá y en el correo electrónico richard.suarez@rstasociados.com.co.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra parte, teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso EJECUTIVO al cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00759-00

Téngase en cuenta que la sociedad demandada INTEGRA INGENIERÍA Y SUMINISTROS SAS, se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de Dos Mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00791-00

Encontrándose el expediente para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte de Despacho, que llevan a invalidar el auto mediante el cual se accedió a la corrección solicitada.

En efecto, este Juzgado acudiendo a los deberes que la legislación procedimental le impone y en especial, aquellos deberes regulados por el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, que hacen alusión a las medidas que debe adoptar el Juez para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, unido al trascendental deber que se le impone igualmente al Fallador en el numeral 12° del mismo artículo 42° del Código Procedimental General, como lo es el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez finalizada la respectiva etapa del proceso, este Despacho, encuentra unas anomalías, como se anotó, que deben ser corregidas inmediatamente, para que con posterioridad no deba anularse lo que se ha actuado en forma ilegal e improcedente.

Todo ello lleva a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 17 de enero de 2022, toda vez que el memorial a que hace referencia la solicitud de corrección, no corresponde al presente asunto.

Por lo expuesto brevemente y en antelación, el **Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el de fecha 17 de enero de 2022, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Por secretaria, desglóse el memorial radicado en fecha 07 de diciembre de 2021 para ser incorporado al expediente que corresponde.

Así las cosas, téngase en cuenta que el demandado MIGUEL ÁNGEL VERACIERTA FERNÁNDEZ, se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

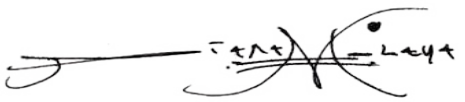
QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

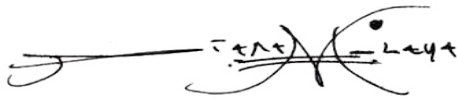
1100140030-39-2021-00835-00

Vencido el término del edicto emplazatorio ordenado en auto de fecha 21 de septiembre de 2021 y de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del C.G.P., se señala la hora de las 9:00 am del día 08 del mes de septiembre del 2022, para practicar la diligencia de inventarios y avalúos.

De otra parte, se reconoce personería a la Dra. ANGIE ROCIO RUGE ROCHA como apoderada de los herederos determinados BLANCA MERY CABEZA MORA, PABLO EMILIO CABEZA MORA, y JORGE IVAN CABEZA MORA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

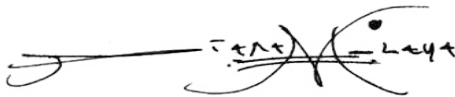
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00912-00

Memorialista del escrito deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 22 de marzo de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01178-00

Téngase en cuenta que el demandado JORGE NELSON VARGAS DEVIA, se notificó en legal forma (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

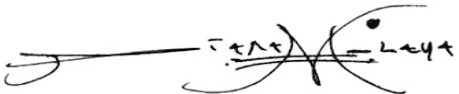
TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.300.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.19
Hoy 13 de mayo de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

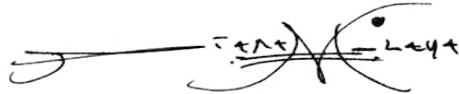
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01259-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, por secretaría ofíciase con destino a la EPS COMPENSAR EPS, en los términos solicitados. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.19 Hoy 13 de mayo de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01300-00

Téngase en cuenta que el demandado JOHN FREDY CORTES ARENAS, se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

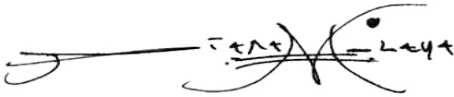
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00158-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de solicitud de corrección y aclaración de auto, sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el proveído de fecha 31 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el número de FMI del inmueble objeto de cautela es 50C-1842068 y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

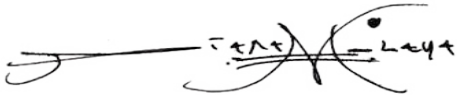
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00162 00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto de fecha 31 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada de la parte demandante es PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

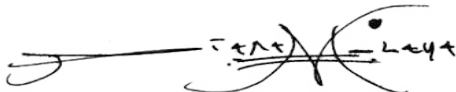
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00216-00

Se reconoce personería al Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ como endosatario en procuración de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. doce (12) de Mayor Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00297-00

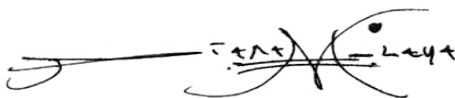
Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio de fecha 31 de marzo de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

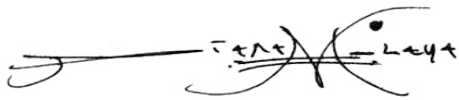
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00309-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00319-00

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por BERENICE RUIZ ROMERO contra MARÍA HERMILDA TAUSA DE BEJARANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibidem*.

TERCERO. Se ordena el emplazamiento de los TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PRETENDIDA *USUCAPIÓN*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50S -40401847. Ofíciase por secretaría a la ORIP correspondiente.

QUINTO. Ofíciase también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

NOVENO. Se reconoce personería a la Dra. NIYIRED LORAINÉ SILVA OTAVO como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00332-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de JAIME ORLANDO MENESES LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARE No. 88157768

1. Por la suma de \$54.324.953,00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

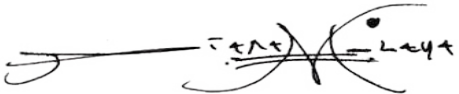
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

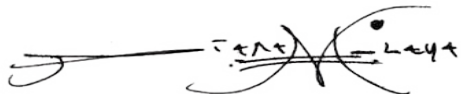
1100140030-39-2022-00393-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Expresé bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

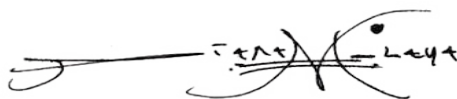
1100140030-39-2022-00395-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00397-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de MARTHA LILIANA MARTINEZ SILVA, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARE No. 00130338009600251010

1. Por la suma de \$44.354.650,54 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~ley~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

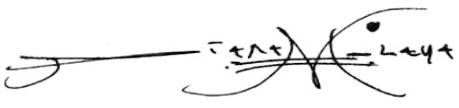
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00399-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitarla demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad.(Num. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante es la ciudad de Soacha - Cundinamarca (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC4477-2021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial dela ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habidacuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera,la capital de Antioquia”.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza,

^W (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

son los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

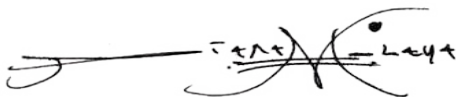
Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2016 00532 00

Previo a proveer lo que en derecho corresponde, póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que hagan las manifestaciones del caso, como quiera que con relación a la respuesta aportada en día 20 de abril de 2022, se solicita la suspensión del proceso por 2 meses, hasta tanto se verifique el cumplimiento de lo requerido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

RESPUESTA ART. 844 E.T. 20752372 OLGA CALDERON PEREZ

dsi_bogota_cobranzas_sucesiones <dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co>

Mié 20/04/2022 12:59

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Radicado número 132274564- 9103

Bogotá D.C 8 de abril de 2022

Señores (A):

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:

Proceso: 2016-00532

Sucesión: OLGA CALDERON PEREZ

C.C 20752372

Radicado DIAN N° 13411 2021

Cordial Saludo,

Me permito remitir de manera adjunta, el oficio relacionado en la referencia, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada

Al buzón de gestión documental comunicación

Externa:

dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DIVISIÓN DE COBRANZAS

GRUPO DE REPRESENTACIÓN EXTERNA

CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.

BOGOTA D.C

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

1.32.274.564.9103

Bogotá. D. C. 8 de abril del 2022

CORREO CERTIFICADO

Señores:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Proceso: 2016-00532
Sucesión: OLGA CALDERON PEREZ
C.C 20752372
Radicado DIAN N° 13411/2021

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentran a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del E.T. y demás normas concordantes le informo que **NO** puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto, teniendo en cuenta que:

- 1- El Causante del asunto, presenta obligaciones pendientes de pago, respecto a las declaraciones de renta año gravables 2021 y sanción independiente año gravable 2018, las mismas deberán ser canceladas más los intereses causados a la fecha de pago.
- 2- Posteriormente, es necesario realizar la inscripción o actualización del Registro Único Tributario - RUT, a nombre de la sucesión previo agendamiento en el siguiente enlace <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co> la cual será atendida de manera virtual de acuerdo a las instrucciones dadas en la confirmación de la misma, Es de aclarar que, si realizan la actualización del Rut de manera virtual con el usuario del causante, el Rut NO será válido para continuar con el proceso de sucesión.
- 3- Igualmente deben, presentar las declaraciones de renta años gravables 2020, 2021 en debida forma ante bancos a nombre de la causante de la referencia, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago.
- 4- De otra parte, deben igualmente presentar la declaración de renta año gravable Fracción 2022 a nombre de la causante de la referencia, de acuerdo con el artículo 1.6.1.13.2.18 del Decreto 1778 del 20 diciembre 2021; si resultare algún saldo a pagar, deberá efectuar el pago en bancos recibo 490 o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el E.T.

- 5- De considerar que el causante no tenía la calidad de declarante por los periodos solicitados, deberá allegar los avalúos catastrales de los años solicitados y el (los) certificados de libertad del (los) bienes objeto de partición, con el fin de establecer si tiene está o no la obligación de declarar.

Una vez subsanados los requerimientos aquí solicitados la respuesta debe ser enviada a la dirección CR 6 15 32 en la ventanilla de radicación de correspondencia relacionando el número de proceso o al buzón corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co, , si dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, no se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso.

Sin otro particular,



FIRMA VALIDA SEGÚN DECRETO
1287 DEL 2020

MARTHA CECILIA ORTEGÓN PEDRAZA
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

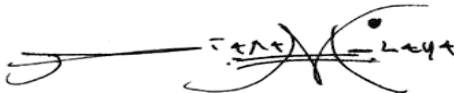
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00881-00

El anterior informe de títulos, póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.19 Hoy 13 de mayo de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003038 JUZ	DIRECCION	RAMA	18/04/2022 3:16:00 PM
YSANTAMA FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 039 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL DEL	ÚLTIMO INGRESO: 06/04/2022 10:50:53 AM
ELECTRONICA	110012041039	BOGOTA	PODER	CAMBIO CLAVE: 24/03/2022 10:06:41
	MUNICIPAL	BOGOTA	PUBLICO	DIRECCIÓN IP: 200.118.60.206
	BOGOTA			

 **Inicio**  **Consultas** ▶  **Transacciones** ▶  **Administración** ▶  **Reportes** ▶  **Pregúntame** ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 200.118.60.206

Fecha: 18/04/2022 03:15:51 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

19250327

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00876-00

En atención al anterior derecho de petición presentado, el memorialista deberá tener en cuenta que el mismo procede en las actuaciones administrativas, mas no contra actuaciones judiciales, pues la jurisdicción ordinaria desarrolla su actividad con fundamento en el derecho de acción y no de petición. Al respecto la honorable Corte Constitucional en sentencia T-311/13 ha puntualizado:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

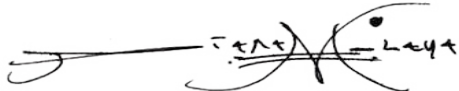
Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Conforme lo anterior, este despacho no está llamado a dar respuesta al derecho de petición presentado, toda vez que el petente deberá elevar dicha solicitud ante la autoridad administrativa competente, no obstante, el despacho le pone en conocimiento el anterior informe de títulos, en donde, además se observa que no existen títulos judiciales a órdenes de este despacho.

Comuníquese la anterior decisión al peticionario, por el medio más expedito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[III](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

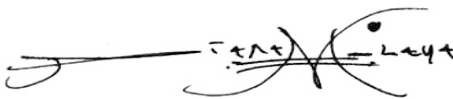
RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2017 01366 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecedente, téngase por contestada la demanda por parte del demandado por intermedio de curador ad-litem, previo a continuar con la fijación de fecha para practicar audiencia, de la excepción propuesta y la contestación córrase traslado a la parte actora.

De otra parte, por la labor que se está desempeñando, fíjense como gastos de curaduría la suma de \$ 250.000, en favor de la profesional del derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	18/04/2022 3:36:10 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003038 JUZ	DIRECCION	RAMA	ÚLTIMO INGRESO:	18/04/2022 03:15:07 PM
YSANTAMA FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 110012041039	SECCIONAL	JUDICIAL DEL	CAMBIO CLAVE:	24/03/2022 10:06:41
ELECTRONICA	039 CIVIL	BOGOTA	PODER	DIRECCIÓN IP:	200.118.60.206
	MUNICIPAL		PUBLICO		
	BOGOTA				

 **Inicio**  **Consultas** ▶  **Transacciones** ▶  **Administración** ▶  **Reportes** ▶  **Pregúntame** ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 200.118.60.206

Fecha: 18/04/2022 03:36:05 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

NIT ▼

Digite el número de identificación del demandado

900516124

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003038 JUZ	DIRECCION	RAMA	18/04/2022 3:36:36 PM
YSANTAMA FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 039 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL DEL	ÚLTIMO INGRESO: 18/04/2022 03:15:07 PM
ELECTRONICA	110012041039	BOGOTA	PODER	CAMBIO CLAVE: 24/03/2022 10:06:41
	MUNICIPAL	BOGOTA	PUBLICO	DIRECCIÓN IP: 200.118.60.206
	BOGOTA			

 **Inicio**  **Consultas** ▶  **Transacciones** ▶  **Administración** ▶  **Reportes** ▶  **Pregúntame** ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 200.118.60.206

Fecha: 18/04/2022 03:36:32 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

52230979

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

039-2017-01366-00 CONTESTO CURADOR - SOLICITUD GASTOS

Flor Maria Garzon Canizales <betaluna3@hotmail.com>

Lun 18/04/2022 9:39

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: betaluna3@hotmail.com <betaluna3@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (288 KB)

CONTESTO CURADOR - 2017-01366-00 J 39CMPL INTERRUPCION.docx.pdf;

Buenos días

En mi calidad de curador ad-litem, de manera comedida me permito adjuntar contestación demanda y solciitud gastos proceso 039-2017-01366-00. Sírvase acusar recibido.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

Correo electrónico: betaluna3@hotmail.com

Celular: 3102113486

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2017-01366-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA

EJECUTADO: CAMILO SUAREZ CRUZ q.e.p.d.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, encontrándome dentro del término de ley, me dirijo al señor Juez a fin de dar contestación a la demanda interpuesta por BBVA COLOMBIA en contra de mis representados HEREDEROS INDETERMINADOS de CAMILO SUAREZ CRUZ q.e.p.d.

A LOS HECHOS

1°. - Es una afirmación de la ejecutante con respaldo en el título valor pagaré No. M026300110234000469600260683 en el cual se encuentran la INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ anexo a la demanda. (carpeta 01 fl. 15 proceso virtual)

2°. - Es una afirmación de la actora con respaldo en el título valor Pagaré No. M026300000000104795000311243 y CARTA DE INSTRUCCIONES anexos a la demanda. (carpeta 01 fls. 16 y 17 proceso virtual).

3°. - Es una afirmación de la actora con respaldo en el título valor Pagaré No. 00130262-5000186604 y CARTA DE INSTRUCCIONES anexos a la demanda. (carpeta 01 fls. 18 a 21 proceso virtual).

Adviértase que se incurrió en error al mencionar la fecha de creación y la de vencimiento, estas que fueron invertidas.

4°. - Es una afirmación de la ejecutante que no puedo validar ni infirmar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

5°. - Es una afirmación de la ejecutante que no puedo validar ni infirmar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

6° Es cierto los títulos valores objeto de recaudo pagarés Nos. M026300110234000469600260683, M026300000000104795000311243 y

039-2017-01366-00

00130262-5000186604 reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

4°. - Es una afirmación de la ejecutante que no puedo validar ni infirmar, por ende, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

5°. - Es cierto, el instrumento base de recaudo reúne las exigencias del Canon Comercial y artículo 422 del Código General del Proceso.

6°. - Es cierto, así se extrae del memorial poder adjunto al libelo. (carpeta 01 fl. 4 proceso virtual)

EXCEPCIONES DE MERITO

Cumple precisar que, los instrumentos objeto de recaudo cuyas obligaciones se alude encuentran en mora, en principio, impone proponer la excepción de prescripción dada la data de exigibilidad de cada uno de ellos.

Veamos:

PAGARE	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD	PRESCRIBIRIA
M026300110234000469600260683	13-oct-17	14-oct-17	14-oct-20
M0263000000000104795000311243	13-oct-17	14-oct-17	14-oct-20
00130262-5000186604	13-oct-17	14-oct-17	14-oct-20

No obstante, para el efecto, se tiene en cuenta por la suscrita:

- La demanda fue presentada a reparto el trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017) como consta en ACTA DE REPARTO SECUENCIA 118280 visible a folio 59 carpeta 01 proceso virtual.
- El ejecutado CAMILO SUAREZ CRUZ q.e.p.d., falleció el 15 de noviembre de 2017 según REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial 09466982 de la Notaria Setenta y Uno del Circulo Notarial de Bogotá.

Ahora bien, el Código General del Proceso, enseña:

“Artículo 159. Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: "1. **Por muerte**, enfermedad grave o privación de la libertad **de la parte** que **no haya estado actuando** por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.” (Resaltado propio)

De donde se colige, que el presente asunto conforme se dispuso en auto de 18 de julio de 2019, fue interrumpido a partir del 15 de noviembre de 2017, data ésta en que ocurrió el hecho generador de la interrupción, esto es, el

fallecimiento del ejecutado y reanudo con la notificación a la suscrita, acto procesal que se surtió en los términos del Decreto 806 de 2020 el 25 de marzo de 2022.

De otra parte, el referido artículo precisa:

*“[...] La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. **Durante la interrupción no correrán los términos** y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”*
(Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, al no tener comunicación con la parte ejecutada no me es posible formular excepciones de mérito que derrumben parcial o totalmente las pretensiones de la actora.

De otra parte, los instrumentos base de recaudo – PAGARES Nos. M026300110234000469600260683, M026300000000104795000311243 y 00130262-5000186604, reúnen las exigencias de los artículos 621, 622, 709, 711 del Código de Comercio, 422 y s.s. del Código General del Proceso.

De esta forma dejo contestada la demanda, dentro del término otorgado para la ley para tal fin.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

La obrante en el expediente.

DERECHO

Invoco los artículos 621, 622, 709, 711 del Código de Comercio, 422 del C.G.P., y demás concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Ejecutante. –

BBVA COLOMBIA.

La aportada en la demanda.

Ejecutado. -

HEREDEROS INDETERMINADOS de CAMILO SUAREZ CRUZ.

Desconozco interesados en el presente asunto.

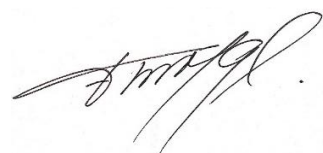
La suscrita en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 10 No. 15-39 Oficina 902 Edificio Unión de esta ciudad.

Móvil: 310 211 3486

Correo Electrónico: betaluna3@hotmail.com

En cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, envió esta contestación a los correos electrónicos gatonegro@hotmail.com, notificacionesjudiciales@aecsa.co y marlenebautista@yahoo.es

Atentamente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC. 51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2017-01366-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA

EJECUTADO: CAMILO SUAREZ CRUZ q.e.p.d.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, de manera comedida solicito al Señor Juez se sirva fijar suma para gastos de curaduría, conforme a lo dispuesto en sentencia C-083 de 2014¹ concordante con la sentencia proferida dentro de la acción de tutela 11001 22 10000 2017 00898 00 adiada 20 de marzo de 2018 del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia.

Atentamente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC.51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

¹ M.P. MARIA VICTORIA CALLE – 12 DE FEBRERO DE 2014

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

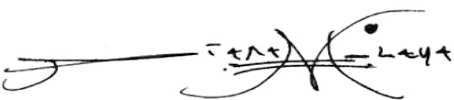
1100140030-39-2021-00378-00

Se tiene por notificado en debida forma al demandado NESTOR LEONARDO BUITRAGO BARRETO (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CONSTANCIA INGRESO
21-04-2022**

El presente proceso ingreso al Despacho para lo correspondiente:

- Notificación electrónica demandado.
- Contestación demanda en tiempo.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

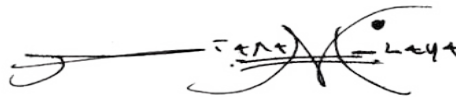
1100140030-39-2017-01494-00

Atendiendo la documentación aportada que da cuenta de incidente de nulidad por indebida notificación a la parte demandada, córrase traslado a la parte actora, por el termino de tres (3) días conforme lo indica el artículo 129 del C.G.P.

Una vez vencido el término del traslado, ingresar el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INCIDENTE DE NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACIÓN PROCESO No 2017- 0149401

SICC S.A.S <sicc.juridica@gmail.com>

Mar 19/04/2022 10:17

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jotanosoriov@yahoo.es <jotanosoriov@yahoo.es>; jarocla25@outlook.com
<jarocla25@outlook.com>; atmila@hotmail.com <atmila@hotmail.com>

Señor:

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
ESD

Su señoría llegó escrito de incidente de nulidad dentro de la causa.

Acusar Recibido,

--



ANGIE REYES BAYONA

Abogada Especializada

Calle 127 C 3-24 PISO 2 Oficina Principal

Celular :310-7828931- 320 9905691



Bogotá D.C., 18 de Abril de 2022.

Señor:

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EXPEDIENTE 11001400303920170149400

PROCESO: ACCIÓN DE SIMULACIÓN

DEMANDANTE: MATEO NICOLAS AVELLA AVILA

DEMANDADOS: ARIXON MAURICIO AVELLA GARCIA, MARCIA ALEJANDRA AVELLA GARCIA, JHON JAIVER AVELLA GARCIA, MAGDALENA MARIA TOCA SUAREZ Y OTROS

ASUNTO: ACCIÓN DE NULIDAD PROCESAL

Numeral 8 Artículo 133 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

ANGIE YULIETH REYES BAYONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.991.434 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 143.742 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 15A No 121 -12 Oficina 310, correo electrónico: sicc.juridica@gmail.com, en calidad de apoderada de los demandados **ARIXON MAURICIO, MARCIA ALEJANDRA Y JHON JAIVER AVELLA GARCIA**, en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a usted su señoría, con el fin de interponer solicitud de Nulidad procesal, consagrada en el Numeral 8 Artículo 133 del Código General del Proceso, de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El día 10 de noviembre de 2017, la apoderada del demandante, radico demanda verbal declarativa de Acción de Simulación, sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula 157-124396, en contra de mis poderdantes y otros. (Folio 36).
2. Mediante Auto de Fecha 21 de Noviembre de 2017, en estado de fecha 27 de Noviembre de 2017, se Inadmitió la demanda. (Folio 38).
3. El día 4 de Diciembre de 2017, la apoderada del demandante radico la subsanación a la demanda. (Folio 39 al 48).
4. El día 30 de enero de 2018, se Admite la demanda, la cual se imparte dar tramite de acuerdo a un proceso Verbal Declarativo de Simulación y en el cual expresa en su inciso tercero: *"Notifíquesele la presente providencia a la pasiva conforme al artículo 291 y 292 ejúsdem"* (Folio 49).
5. El despacho mediante Auto de fecha 26 de marzo de 2019, ordeno a la parte demandante, realizar notificación a los demandados so pena de la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso. (Folio 73).



310 782 8931
319 244 6353



derecho.urbano10@gmail.com



Carrera 15A No. 121-12
Oficina 310





Bogotá D.C., 18 de Abril de 2022.

6. Un año y tres meses después del Auto que Admitió la Demanda, esto es el día 04 de abril de 2019, la apoderada de la parte actora, envió citatorio, a mis representados a la dirección Calle 1D No. 28 A -31.
 - a. Citatorio Arixon Mauricio Avella Garcia. (Folio 74 al 76).
 - b. Citatorio Jhon Jaiver Avella Garcia. (Folio 77 al 79).
 - c. Citatorio Marcia Alejandra Avella Garcia. (Folio 80 al 82).
7. Así mismo, mediante la empresa de mensajería Interrapidísimo, la apoderada de la parte actora el día 30 de abril de 2019, envió citatorio nuevamente siendo estos devueltos y sin certificación de entregados tal y como se evidencia en cada una de ellas.
 - a. Citatorio Jhon Jaiver Avella Garcia. (Folio 91 al 93).
 - b. Citatorio Arixon Mauricio Avella Garcia. (Folio 97 al 99).
 - c. Citatorio Marcia Alejandra Avella Garcia. (Folio 100 al 102).
8. Mediante Memorial, obrante en Folio 103, sin fecha de radicación al Juzgado, se evidencia que la parte actora solicita se cambie la dirección de notificación, a la Carrera 50B No, 37- 20 Sur en el Barrio Santa Rita en Bogotá D.C. (Folio 103).
9. El Juez, mediante Auto de fecha 21 de junio de 2019, solicito a la parte actora, nuevamente la notificación a los demandados, dentro de los 30 días siguientes so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP. *Por segunda vez * (Folio 121).
10. Mediante Auto de fecha 25 de julio de 2019, el Juez se pronuncia respecto al memorial que obra en folio 103, manifestando que se tiene por nueva dirección la aportada en dicho memorial, y se notifique nuevamente a los demandados. (Folio 138).
11. Así las cosas, la apoderada de la parte actora, envió citatorio, a mis poderdantes, tal y como consta en los folios del expediente:
 - a. Citatorio a Jhon Jaiver Avella Garcia. (Folio 147 al 147).
 - b. Citatorio Marcia Alejandra Avella Garcia. (Folio 148 al 150).
 - c. Citatorio Arixon Mauricio Avella Garcia. (Folio 151 al 153).
12. Mediante Auto de fecha 18 de septiembre de 2019, notificado por Estado el 19 de septiembre de 2019, el juez 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., solicita a la parte actora allegar las citaciones de conformidad con el artículo 291 del CGP, de cada uno de los demandados.
13. La apoderada de la parte actora, allega al despacho las mismas notificaciones, relacionadas en el numeral 6 de la presente acción. (Folio 156 al 170).





Bogotá D.C., 18 de Abril de 2022.

14. Mediante Auto de fecha 09 de Octubre de 2019, notificado el día 10 de octubre de 2019, el despacho se pronuncia respecto a los citatorios allegados diciendo:

“No se tienen en cuenta las anteriores notificaciones, como quiera que los avisos aportados a folios 145 a 153 del expediente fueron remitidas a direcciones distintas a la de los citatorios”. (Folio 171).

15. En Auto notificado por estado el día 18 de diciembre de 2019, se solicita a la parte actora nuevamente realizar las notificaciones a los demás demandados, so pena dar aplicación al artículo 317 del CGP. (Folio 173).

16. La parte actora mediante memorial de fecha 19 de diciembre de 2019, allega al despacho citatorios de los demandados, de acuerdo con el artículo 291 del CGP. (Folio 180).

- a. Marcia Alejandra Avella Garcia. (Folio 174 al 175).
- b. Arixon Mauricio Avella Garcia. (Folio 176 al 177).
- c. Jhon Jaiver Avella Garcia. (Folio 178 al 179).

17. Así mismo, mediante memorial de fecha 28 de enero de 2020, la parte actora allega citatorios devueltos de fecha 13 de enero de 2020, por la empresa de mensajería Inter rapidísimo al despacho y solicita se exhorte a la Mama de los demandados para que manifieste las direcciones de donde viven los mismos para poderlos notificar. (Folio 193).

- a. Jhon Jaiver Avella Garcia. (Folio 181 al 184).
- b. Marcia Alejandra Avella García. (Folio 185 al 188).
- c. Arixon Mauricio Avella García. (Folio 189 al 192).

18. Mediante Auto de fecha 06 de febrero de 2020, el despacho se pronuncia manifestando que es improcedente la solicitud que obra en memorial de fecha 28 de enero de 2020, así mismo que siguen los términos para dar aplicación al artículo 317 del CGP, teniendo en cuenta que aun no ha realizado la respectiva notificación. (Folio 194).

19. Es aquí, para la fecha de 06 de febrero del año 2020, aun no se efectuó la notificación de mis poderdantes de acuerdo con las documentales aportadas en el proceso y el cual fue allegado muy amablemente por la secretaria del juzgado a mi correo electrónico.

20. Desafortunadamente nos vimos en los siguientes meses en la emergencia sanitaria por COVID 19, lo que conllevó a un cese de actividades en el proceso.

21. Por lo anterior, la Apoderada de la parte demandante, allega memorial por correo electrónico al Juzgado, el día 13 de agosto de 2020, manifestando que se realizaría notificación a los demandados de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, manifestando al señor juez que los correos electrónicos





Bogotá D.C., 18 de Abril de 2022.

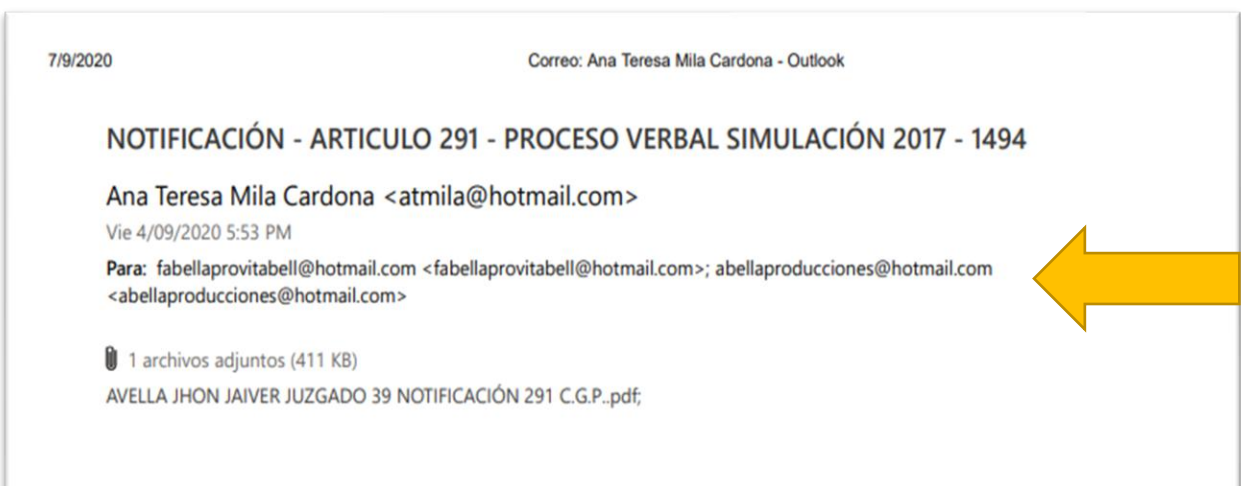
del señor JHON JAIVER Y MARCIA ALEJANDRA AVELLA GARCIA, se encuentran contenidos en la Escritura Pública de Compraventa del predio Objeto de la litis; y, que, a mi poderdante el señor ARIXON MAURICIO AVELLA, lo notificaría al Correo electrónico de la empresa LABORATORIO FABELLA DE COLOMBIA LTDA, por ser accionista de dicha empresa, allegando así mismo el certificado de existencia y representación legal.

22. El día **04 de septiembre de 2020**, entre las 5:53 pm y las 6:01 pm, la parte actora, envió correo electrónico a los demandados, con el asunto “NOTIFICACIÓN - ARTICULO 291 - PROCESO VERBAL SIMULACIÓN 2017 – 1494”, de forma masiva y a varios correos electrónicos, pero dirigido a cada demandado por separado. Veamos:

- CITATORIO A MARCIA ALEJANDRA AVELLA GARCIA:



- CITATORIO A JHON JAIVER AVELLA GARCIA.



- CITATORIO A ARIXON MAURICIO AVELLA GARCIA



310 782 8931
319 244 6353



derecho.urbano10@gmail.com



Carrera 15A No. 121-12
Oficina 310





Bogotá D.C., 18 de Abril de 2022.



23. El día 14 de septiembre de 2020, la apoderada de la parte actora, manifiesta mediante memorial radicado por correo electrónico al juzgado, que procedió a realizar la Notificación de que habla el Artículo 292 del CGP, a los demandados, el día **11 de septiembre de 2020**, de la misma forma como se evidencio en el citatorio del articulo 291 del CGP. (Veamos).

- AVISO JHON JAIVER AVELLA.



- AVISO MARCIA ALEJANDRA AVELLA GARICA



310 782 8931
319 244 6353



derecho.urbano10@gmail.com



Carrera 15A No. 121-12
Oficina 310



Bogotá D.C., 18 de Abril de 2022.



- AVISO MAURICIO AVELLA GARCIA



24. Una vez enviados los Citatorios enunciados anteriormente y puestos a disposición del Despacho, el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., emite Auto de fecha 23 de noviembre de 2020, diciendo:

*“Téngase por notificados a los demandados **ARIXON MAURICIO AVELLA GARCÍA, JHON JAIVER AVELLA GARCÍA y MARCIA ALEJANDRA AVELLA GARCÍA** conforme al Art. 292 del C.G.P., quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito. Por secretaría, córrase traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas. Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.”*



310 782 8931
319 244 6353



derecho.urbano10@gmail.com



Carrera 15A No. 121-12
Oficina 310





Bogotá D.C., 18 de Abril de 2022.

25. Una vez enunciados los antecedentes relevantes en énfasis a la notificación judicial del presente proceso, se produjo nulidad procesal contemplada en el artículo 133 Numeral 8, debido a los siguientes:

II. HECHOS

PRIMERO: Mis poderdantes, se enteran que hay en curso Audiencia Inicial en el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., por entrar a la página Web de la rama judicial, en investigación a diferentes procesos que tiene el demandante en contra de los aquí demandados.

SEGUNDO: Una vez enterado uno de mis poderdantes el señor **ARIXON MAURICIO AVELLA GARCIA**, el único que vive en la ciudad de Bogotá D.C., de la presente demanda, y de la Audiencia programada, se acerca al despacho presencialmente, envía solicitud para acceder al expediente, con el fin de verificar de que se trata la respectiva demanda y las mismas fueron desestimadas por el despacho, manifestándole que él y los demás demandados fueron notificados por aviso, y para lo cual reposa Auto de fecha 23 de noviembre de 2020, sin tener claridad ni conocimiento de lo contenido en dicha demanda.

TERCERO: La Apoderada de la parte demandante, por medio de su representado **MATEO NICOLAS AVELLA**, tiene conocimiento que para la época de los citatorios enviados, por correo certificado, la señora **MARCIA ALEJANDRA AVELLA GARCIA**, vive en Europa hace más de 10 años. Que el señor **MAURICIO AVELLA GARCIA**, vivía en la ciudad de Ipiales hace más de 5 años, en domicilio totalmente diferente al de la mamá, lo que conlleva a determinar que no quería que los demandados se notificaran para que no tuvieran lugar a su derecho de defensa y contradicción, generando los envíos a otras direcciones.

CUARTO: La apoderada de la parte demandante, también tenía conocimiento, por los múltiples procesos judiciales con anterioridad a este, donde ha sido la apoderada del mismo demandante MATEO NICOLAS AVELLA, que la dirección electrónica y física que aparece en el certificado de existencia y representación legal de LABORATORIO FABELLA DE COLOMBIA LTDA, es únicamente de laboratorio, fabrica, que no tiene incidencia con los negocios y comportamientos legales de los accionistas por ser de carácter empresarial, comercial y que se aleja de toda realidad con el proceso aquí mencionado por ser de carácter particular, concreto y personal de cada uno, y que no es procedente realizar notificación personal en un lugar que hay personal que no recibe información que no sea del Laboratorio. Tampoco se debió tomar por su cuenta realizar envíos de citatorios al correo electrónico que maneja la persona encargada del laboratorio porque de esta manera se quedaría sin leer o peor aún sin ser informados, como sucedió en el presente proceso.

QUINTO: En consecuencia, a lo anterior, se evidenció por esta humilde profesional del derecho, que una vez enviado por el despacho el expediente digitalizado a mi correo electrónico, que, el auto que ordenó a la demandante notificar a mis representados como consta a folio 194, no se cumplió, dado a que la apoderada de la parte demandante no se sometió al procedimiento señalado en el Decreto 806 de 2020.

Pues si bien es cierto, utilizó varios correos electrónicos de otras personas, para citar a uno solo de mis representados, adicional a ello, no fueron remitidos las documentales





Bogotá D.C., 18 de Abril de 2022.

que contienen la demanda, los anexos y la subsanación conforme lo ordena el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso 1. (...) *“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* A la luz, impidiendo que mis representados puedan acceder al derecho de defensa y contradicción, respecto a la demanda, violando de esta manera el debido proceso.

SEXTO: Como consta en correos electrónicos de fechas 04 de septiembre de 2020 y 11 de septiembre de 2020, del expediente digital, no se logra visualizar con claridad el folio, sin embargo, esta fue aceptada por el Despacho sin tener en cuenta lo establecido la resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada), tal como lo exige el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente (Acuerdo PCSA20-11567 de 2020).

SÉPTIMO: Igualmente, no tuvo en cuenta el despacho que, el inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece que un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad, ya que, al **no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no garantiza la debida notificación**, por consiguiente, se vulnera el derecho al debido proceso, siendo esta una causal para invocar la nulidad procesal contemplada en el Numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que hasta la fecha han protegido las altas cortes.

OCTAVO: Igualmente, la apoderada de la parte demandante, no afirmó bajo gravedad de juramento, que mis representados autorizaron el uso del correo electrónico de una persona jurídica, para recibir notificaciones de índole personal, según expresa el Artículo 8, inciso 2 Decreto 806 de 2020.

*(...) “**el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.* (Negrilla subrayado fuera del texto).

NOVENO: Surtida vista del error desde la Admisión de la demanda, en lo que respecta a la Notificación de mis representados, se presentó una evidente **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mis poderdantes.

DÉCIMO: El demandante **OMITIÓ** cumplir con su carga procesal notificando al correo electrónico de los demandados como persona natural, y si no los conocía para ello se debía proceder al respectivo aplazamiento tal y como lo señala el artículo 293, artículo 108 y artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Generando a la luz del expediente una omisión con el de que así no contáramos con la suerte de tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

DÉCIMO PRIMERO: En este orden de ideas su señoría, si lo que se pretendía con los avisos enviados por correo electrónico, era no contar con el Procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, y solo proceder de acuerdo con los incisos del artículo 291 y 292, en cuanto a la notificación por correo electrónico, se desconoció por parte de la demandante, en su totalidad lo regulado por el artículo 103 del Código General del





Bogotá D.C., 18 de Abril de 2022.

Proceso, ya que para realizar la notificación electrónica el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, debe autorizarlo y reglamentarlo, tal y como sucedió con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020. Así que es evidente su señoría que hay indebida notificación en todo el procedimiento utilizado por la apoderada de la parte demandante, sin ser notificados en debida forma mis representados.

III. OMISIONES

PRIMERO. La parte demandante en cabeza de MATEO NICOLAS AVELLA y de su apoderada judicial OMITIERON lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO)

SEGUNDO. Los accionantes **MATEO NICOLAS AVELLA** y su apoderada judicial, incurrieron en ERROR, al enviar información a direcciones de correo electrónico diferentes a las de mis representados.

TERCERO. EL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. OMITIÓ realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal, de procedimiento en cuanto a la regularidad del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. EL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. OMITIÓ ser el garante, para que no se vulnerarán los derechos fundamentales de mis representados y de esa manera se llevara a cabo el proceso en términos de igualdad procesal, preservando de esta manera el equilibrio judicial para las partes.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, en vista de los Antecedentes y los Hechos que sustentan el incidente de Nulidad, fundamentó en derecho, de conformidad con la Jurisprudencia colombiana, para un equilibrio procesal, las siguientes consideraciones jurídicas:

I. EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: “notificación judicial-Elemento básica del debido proceso. La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o





Bogotá D.C., 18 de Abril de 2022.

de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que: *“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”*. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que *“la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción”*. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que *“la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago”*.

De lo anterior se coligue de igual forma que para que haya una debida notificación como lo señala el procedimiento contemplado en el Código General del Proceso, por correo electrónico este debe ser autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, a la luz del siguiente artículo:





Bogotá D.C., 18 de Abril de 2022.

“Artículo 103. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones

En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante, lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando este código se refiera al uso de correo electrónico, dirección electrónica, medios magnéticos o medios electrónicos, se entenderá que también podrán utilizarse otros sistemas de envío, transmisión, acceso y almacenamiento de mensajes de datos siempre que garanticen la autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecerá los sistemas que cumplen con los anteriores presupuestos y reglamentará su utilización”.

II. EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020.

- **ARTÍCULO 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la



310 782 8931
319 244 6353



derecho.urbano10@gmail.com



Carrera 15A No. 121-12
Oficina 310





Bogotá D.C., 18 de Abril de 2022.

Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

En sede de apelación, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá interpretó lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 en materia de notificación personal. Ello luego de que el juez que adelantaba el asunto diera por no contestada la demanda, pues a su juicio, la contestación se había presentado un día después de vencido el término (art. 369, CGP).

Concretamente, el inciso 3ro. del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dispone lo siguiente:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días** hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Al respecto, la Sala señaló que el “transcurridos dos días” significa que el día de la notificación “no es el último de esos dos, sino el que le sigue, puesto que tales días deben cumplirse, verificarse o pasar completos, que es lo que significa “transcurrir”.

Para el Tribunal, si el legislador hubiere querido que dicha notificación personal se verificara “al finalizar el día...”, como se previó, por ejemplo, en el artículo 292 del CGP para la comunicación por aviso, así lo habría establecido.

Lo cierto es que el lenguaje que utilizó esta disposición del Decreto 806 fue otro: que la notificación se considera realizada “transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos” (art. 8, inc. 3), de manera que no es al final del segundo día, sino pasados los dos que se entiende surtida la notificación, señaló la Sala.

Con lo anterior, para el caso concreto, el Tribunal concluyó que la contestación no había sido extemporánea, pues si la demanda, sus anexos y el auto admisorio se habían remitido al demandado el 30 de julio de 2020, era necesario dejar pasar los días 31 de julio (viernes) y 3 de agosto (lunes), para así asumir que aquel había quedado notificado solo hasta el día 4 de este último mes. *Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil. Auto del 20 de noviembre de 2020. M.P. Marco Antonio Álvarez.*





Bogotá D.C., 18 de Abril de 2022.

III. EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

❖ **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:** “Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

❖ **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:** “Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

❖ **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:** Artículo 134. Oportunidad y trámite **LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS**



310 782 8931
319 244 6353



derecho.urbano10@gmail.com



Carrera 15A No. 121-12
Oficina 310





Bogotá D.C., 18 de Abril de 2022.

INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

V. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad del Auto de fecha 23 de Noviembre de 2020, en el cual se da por notificadas a la partes demandadas que represento.

SEGUNDO. Se **DECLARE** la nulidad de las notificaciones realizadas el día 4 y 10 de septiembre de 2020, por la parte demandante a mis poderdantes los señores **MARCIA ALEJANDRA, ARIXON MAURICIO Y JHON JAIVER AVELLA GARCIA.**

VI. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que los señores **ARIXON MAURICIO, MARCIA ALEJANDRA Y JHON JAIVER AVELLA GARCIA,** NO fueron notificados en debida forma en el proceso de la referencia, desconociendo totalmente el proceso que cursa en nuestra contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

VII. NOTIFICACIONES

A la Apoderada, en la Carrera 15 A No, 121 – 12 Oficina 310, Unicentro en la ciudad de Bogotá D.C. al correo electrónico: sicc.juridica@gmail.com.

Atentamente,

ANGIE YULIETH REYES BAYONA
C.C. No. 52.991.434 de Bogotá D.C.
T.P. 143.742 del C. S. de la J.



310 782 8931
319 244 6353



derecho.urbano10@gmail.com



Carrera 15A No. 121-12
Oficina 310

